



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición  
COMPLEMENTARIA



San Carlos, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

**Edición N° 22.165**

Salta, Lunes 13 de Abril de 2026

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dra. Matilde López Morillo**, Secretaria Gral. de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



**SALTA**  
GOBIERNO

## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....	\$ 120,00		
		<b>Trámite Normal</b>	<b>Trámite urgente</b>
		Precio por día	Precio por día
		U.T.	U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5 .....\$ 60,00	.....	..... \$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70 .....\$ 8.400,00	.....	170 .. \$ 20.400,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70 .....\$ 8.400,00	.....	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos .....	70 .....\$ 8.400,00	.....	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70 .....\$ 8.400,00	.....	170 .. \$ 20.400,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70 .....\$ 8.400,00	.....	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc. ....	70 .....\$ 8.400,00	.....	170 .. \$ 20.400,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70 .....\$ 8.400,00	.....	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales .....	70 .....\$ 8.400,00	.....	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154 ...\$ 18.480,00	.....	370 .. \$ 44.450,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70 .....\$ 8.400,00	.....	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60 .....\$ 7.200,00	.....	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales .....	70 .....\$ 8.400,00	.....	170 .. \$ 20.400,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6 .....\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40 .....\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60 .....\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80 .....\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100 ...\$ 12.000,00

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1 .....\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10 .....\$ 1.200,00

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10 .....\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20 ...\$ 2.400,00

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS

N° 212 del 13/4/2026 – M.G.J. – DESIGNA AL DR. GABRIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ EN EL CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO, SALA III, VOCAL N° 2 DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO.	5
N° 213 del 13/4/2026 – M.G.J. – DESIGNA A LA DRA. CLELIA ALCIRA POMA LIZONDO EN EL CARGO DE FISCAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO.	5
N° 214 del 13/4/2026 – M.G.J. – DESIGNA AL DR. ESTEBAN MARTEARENA EN EL CARGO DE FISCAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO.	6



# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## DECRETOS

SALTA, 13 de Abril de 2026

### DECRETO N° 212

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 90-34.097/2026 Preexistente.

**VISTO** que el Senado de la Provincia, en sesión especial celebrada el 9 de abril de 2026, ha prestado acuerdo para la designación del Dr. Gabriel Alejandro González, en el cargo de Juez del Tribunal de Juicio, Sala III, Vocal N° 2 del Distrito Judicial Centro; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en los artículos 101 y 156 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe dictar el correspondiente acto administrativo de nombramiento;

Por ello,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase al Dr. Gabriel Alejandro González, en el cargo de Juez del Tribunal de Juicio, Sala III, Vocal N° 2 del Distrito Judicial Centro, a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 13/04/2026  
OP N°: SA100053001

SALTA, 13 de Abril de 2026

### DECRETO N° 213

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 90-34.098/2026 Preexistente.

**VISTO** que el Senado de la Provincia, en sesión especial celebrada el 9 de abril de 2026, ha prestado acuerdo para la designación de la Dra. Clelia Alcira Poma Lizondo, como Fiscal Penal del Distrito Judicial Centro; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo establecido en los artículos 101 y 165 de la Constitución Provincial, debe el Poder Ejecutivo dictar el correspondiente acto administrativo de nombramiento;

Por ello,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase a la Dra. Clelia Alcira Poma Lizondo, DNI N° 26.153.771, en el cargo de Fiscal Penal del Distrito Judicial Centro, a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Jarsún – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 13/04/2026  
**OP N°:** SA100053002

---

**SALTA, 13 de Abril de 2026**

**DECRETO N° 214**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Expediente N° 90-34.099/2026 Preexistente.

**VISTO** que el Senado de la Provincia, en sesión celebrada el 9 de abril de 2026, ha prestado acuerdo para la designación del Dr. Esteban Martearena, en el cargo de Fiscal Penal del Distrito Judicial Centro; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en los artículos 101 y 165 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe dictar el correspondiente acto administrativo de nombramiento;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase al Dr. Esteban Martearena, DNI N° 21.310.525, en el cargo de Fiscal Penal del Distrito Judicial Centro, a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Jarsún – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 13/04/2026  
**OP N°:** SA100053003

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---





GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.

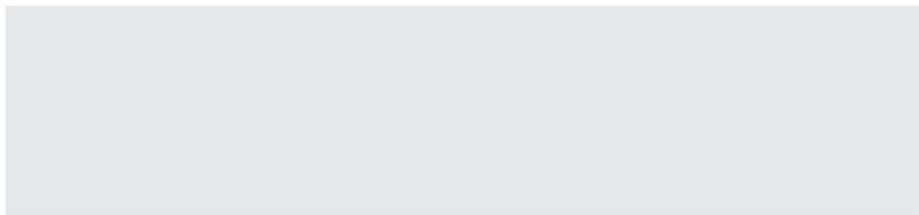
### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)